

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Informo a la señora Juez, que en el presente asunto aún se encuentra pendiente que el señor CARLOS ARTURO LOPEZ PRECIADO, aún no ha atendido el requerimiento efectuado por el despacho.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Pensión de Vejez-
Rad. No. 66001-31-05-002-2020-00251-00
Auto de sustanciación

REQUERIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a requerir al vinculado CARLOS ARTURO LÓPEZ PRECIADO para que allegue constancia de las gestiones realizadas atinentes a la ubicación de los señores LUIS JAIRO AGUDELO PEREZ Y FABIO MORALES ORTIZ, conforme al requerimiento realizado en tal sentido, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

De igual manera y en aras de dar continuidad al presente asunto sin más contratiempos, es pertinente señalar los contenidos de los artículos 48 y 49 del C.P.L y SS que rezan: *"El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite"*

El segundo se refiere al principio de Lealtad procesal *" Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley"*

Es pertinente señalar el contenido del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, que dispone: **"Prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"**, por tanto, se le reitera al señor CARLOS ARTURO LÓPEZ PRECIADO, que preste colaboración y dé cumplimiento a lo acá solicitado, con el fin de dar continuidad al presente asunto, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se le concede el término de diez (10) días para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del diecinueve (19) de febrero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac4a67bfd09f07dcfc2b1cd109e1d9b2162e353d8b42d011e4c1e818fde7fd6**

Documento generado en 16/02/2024 09:58:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>